



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

PROPUESTA DE ACUERDO: Autorizar la celebración de las adendas a los Convenios para la formalización de la renovación del Concierto Educativo de carácter singular, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y los Centros Docentes privados La Inmaculada (Yecla), Sagrado Corazón (Cartagena) y San Vicente de Pául (Murcia), suscritos el 31 de agosto de 2013, por un periodo de cuatro años

(CONC/7/2017)

- 1.-Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.-Textos de las Adendas.
- 3.-Orden aprobatoria de los textos de la Adendas.
- 4.-Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos.
- 5.-Informe emitido por la Subdirección General de Centros.
- 6.-ORDEN de 17 de julio de 2017, de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados LA INMACULA de Yecla, código 30007840, SAGRADO CORAZÓN de Los Dolores (Cartagena), código 30002155 y COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL de El Palmar (Murcia), código 30006380, por cambio de titularidad.
- 7.-Fotocopia de los Convenios suscritos el 31 de agosto de 2013, entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y cada uno de los citados centros privados.
- 8.-Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 27/07/2017.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2013, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades y Empleo, autorizó la celebración de los convenios relativos a conciertos educativos, para su renovación y acceso al régimen de conciertos, por un periodo de cuatro años a partir del curso académico 2013/2014.

Por Orden de 11 de julio de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Inmaculada" de Yecla (código 30007840), Centro Privado de Educación Infantil y Primaria "Sagrado Corazón" de Cartagena (código 30002155) y Centro Privado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de El Palmar (Murcia) (código 30006380), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad de los citados centros la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con C.I.F. nº G-73966129, con efectos desde el día 1 de julio de 2017.

De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del *concierto* el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los Convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, considerándose sustanciales las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

Por tanto, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto de la Presidencia nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, estima necesaria la modificación de los convenios suscritos con el titular de los centros Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Inmaculada" de Yecla (Código 30007840), Centro Privado de Educación Infantil y Educación Primaria "Sagrado Corazón" de Cartagena, y Centro de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de El Palmar (Murcia), con fecha 31 de agosto de 2013, para renovación del concierto educativo por un periodo de cuatro años, por el cambio de titularidad.



A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.º) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 9.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar la **ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “LA INMACULADA”, DE YECLA PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS**, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del convenio citado, por cambio de titularidad.

SEGUNDO.- Autorizar la **ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “SAGRADO CORAZÓN”, DE CARTAGENA PARA EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS**, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del convenio citado, por cambio de titularidad.

TERCERO.- Autorizar la **ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL”, DE EL PALMAR (MURCIA) PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS**, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del convenio citado, por cambio de titularidad.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez
(Firma electrónica al margen)



ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “LA INMACULADA”, DE YECLA PARA PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En Murcia, a _____.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Adela Martínez-Cacha Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de Presidencia núm. 18/2017, de 4 de mayo, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de gobierno de fecha_____.

De otra parte, D. José Luis Mendoza Pérez, con DNI nº _____ en nombre y representación de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica con N.I.F. Nº G-73966129, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 15/06/2017 ante el Notario de Murcia, D. José Javier Escolano Navarro, con número 1.562 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 31 de agosto de 2013 se firmó por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y por la Fundación Universitaria San Antonio, con N.I.F. G-30626303, titular del Centro Docente Privado “La Inmaculada” de Yecla (Código 30007840), el convenio para la renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, para las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

SEGUNDO. Por Orden de 11 de julio de 2017, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “La Inmaculada” de Yecla (Código 30007840), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de julio de 2017, la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica con N.I.F. nº G-73966129.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, las partes reunidas, en la representación que ostentan,



ACUERDAN

Modificar el "CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "LA INMACULADA" DE YECLA PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS", suscrito entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la titularidad del Centro Docente Privado "La Inmaculada" de Yecla (código 30007840), con fecha 31 de agosto de 2013, para renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, subrogándose la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica con N.I.F. nº G-73966129 en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio.

La presente adenda producirá efectos desde el día 1 de julio de 2017.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente ADENDA, en el lugar y fecha indicados al principio.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES**

Por la titularidad del centro docente,



Fdo. Adela Martínez-Cacha Martínez

Fdo. José Luis Mendoza Pérez



ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL", DE MURCIA PARA PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En Murcia, a _____.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Adela Martínez-Cacha Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de Presidencia núm. 18/2017, de 4 de mayo, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de gobierno de fecha _____.

De otra parte, D. José Luis Mendoza Pérez, con DNI nº _____, en nombre y representación de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica con N.I.F. Nº G-73966129, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 15/06/2017 ante el Notario de Murcia, D. José Javier Escolano Navarro, con número 1.562 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 31 de agosto de 2013 se firmó por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y por la Fundación Universitaria San Antonio, con N.I.F. G-30626303, titular de Centro Docente Privado "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de Murcia (Código 30006380), el convenio para la renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, para las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

SEGUNDO. Por Orden de 11 de julio de 2017, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de Murcia (Código 30006380), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de julio de 2017, la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica con N.I.F. nº G-73966129.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, las partes reunidas, en la representación que ostentan,



ACUERDAN

Modificar el "CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL", DE MURCIA PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS", suscrito entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la titularidad del Centro Docente Privado "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de Murcia (código 30006380), con fecha 31 de agosto de 2013, para renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, subrogándose la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica con N.I.F. nº G-73966129 en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio.

La presente adenda producirá efectos desde el día 1 de julio de 2017.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente ADENDA, en el lugar y fecha indicados al principio.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES**

Por la titularidad del centro docente,

Fdo. Adela Martínez-Cacha Martínez

Fdo. José Luis Mendoza Pérez



ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "SAGRADO CORAZÓN", DE CARTAGENA PARA PARA EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En Murcia, a _____.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Adela Martínez-Cacha Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de Presidencia núm. 18/2017, de 4 de mayo, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de gobierno de fecha _____.

De otra parte, D. José Luis Mendoza Pérez, con DNI nº _____ en nombre y representación de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica con N.I.F. Nº G-73966129, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 15/06/2017 ante el Notario de Murcia, D. José Javier Escolano Navarro, con número 1.562 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 31 de agosto de 2013 se firmó por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y por la Fundación Universitaria San Antonio, con N.I.F. G-30626303, titular del Centro Docente Privado "Sagrado Corazón" de Cartagena (Código 30002155), el convenio para la renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, para las enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria.

SEGUNDO. Por Orden de 11 de julio de 2017, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil y Educación Primaria "Sagrado Corazón" de Cartagena (Código 30002155), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de julio de 2017, la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica con N.I.F. nº G-73966129.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, las partes reunidas, en la representación que ostentan,



ACUERDAN

Modificar el "CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "SAGRADO CORAZÓN", DE CARTAGENA PARA EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS", suscrito entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la titularidad del Centro Docente Privado "Sagrado Corazón" de Cartagena (código 30002155), con fecha 31 de agosto de 2013, para renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, subrogándose la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica con N.I.F. nº G-73966129 en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio.

La presente adenda producirá efectos desde el día 1 de julio de 2017.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente ADENDA, en el lugar y fecha indicados al principio.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES**

Por la titularidad del centro docente,

Fdo. Adela Martínez-Cacha Martínez

Fdo. José Luis Mendoza Pérez



ORDEN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Vista la Orden de fecha 11 de julio de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Inmaculada" de Yecla (código 30007840), Centro Privado de Educación Infantil y Primaria "Sagrado Corazón" de Cartagena (código 30002155) y Centro Privado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de El Palmar (Murcia) (código 30006380), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad de los citados centros la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con C.I.F. nº G-73966129, con efectos desde el día 1 de julio de 2017.

De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, donde se establece como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto, y según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO:

PRIMERO.- Modificar el concierto educativo de los centros docentes privados "La Inmaculada" de Yecla, "Sagrado Corazón" de Cartagena, y "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de El Palmar (Murcia) por cambio de titularidad, de modo que el nuevo titular, respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, será la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con C.I.F. nº G-73966129, quedando subrogada en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

SEGUNDO.- Aprobar la **ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "LA INMACULADA", DE YECLA PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS**, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del convenio citado, por cambio de titularidad.



TERCERO.- Aprobar la **ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “SAGRADO CORAZÓN”, DE CARTAGENA PARA EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS**, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del convenio citado, por cambio de titularidad.

CUARTO.- Aprobar la **ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL”, DE EL PALMAR (MURCIA) PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS**, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del convenio citado, por cambio de titularidad.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez
(Firma electrónica al margen)



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Centros Educativos

PROPUESTA

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2013, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades y Empleo, autorizó la celebración de los convenios relativos a conciertos educativos, para su renovación y acceso al régimen de conciertos, por un periodo de cuatro años a partir del curso académico 2013/2014.

Por Orden de 11 de julio de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Inmaculada" de Yecla (código 30007840), Centro Privado de Educación Infantil y Primaria "Sagrado Corazón" de Cartagena (código 30002155) y Centro Privado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de El Palmar (Murcia) (código 30006380), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad de los citados centros la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con C.I.F. nº G-73966129, con efectos desde el día 1 de julio de 2017.

De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto *"el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto"*.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los Convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, considerándose sustanciales las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

En su virtud, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Centros y previo informe del Servicio Jurídico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Modificar el concierto educativo de los centros docentes privados "La Inmaculada" de Yecla, "Sagrado Corazón" de Cartagena, y "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de El Palmar (Murcia) por cambio de titularidad, de modo que el nuevo titular, respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, será la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con C.I.F. nº G-73966129, quedando subrogada en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

SEGUNDO.- Aprobar la **ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "LA INMACULADA", DE YECLA PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS**, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del convenio citado, por cambio de titularidad.

4



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Centros Educativos

TERCERO.- Aprobar la **ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “SAGRADO CORAZÓN”, DE CARTAGENA PARA EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS**, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del convenio citado, por cambio de titularidad.

CUARTO.- Aprobar la **ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL”, DE EL PALMAR (MURCIA) PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS**, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del convenio citado, por cambio de titularidad.

QUINTO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de las adendas mencionadas en los puntos segundo, tercero y cuatro.

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS,

Fdo. María Remedios Lajara Domínguez

(Firma electrónica al margen)

201872017123454

Firmante: LAJARA DOMINGUEZ, MARIA REMEDIOS

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

19/07/2017 13:13:34
Firmante: CASCALES TORRES, JUAN CARLOS
19/07/2017 13:26:27 Firmante: HERNANDEZ GIL, JAVIER



Expte: DGCE/SC/src/Conciertos-4/2017.

INFORME

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2013, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades y Empleo, autorizó la celebración de los convenios para la formalización de la renovación del concierto educativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y los centros docentes privados "La Inmaculada" de Yecla, "Sagrado Corazón" de Cartagena y "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de El Palmar (Murcia), por un periodo de cuatro años.

Por Orden de 11 de julio de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Inmaculada" de Yecla (código 30007840), Centro Privado de Educación Infantil y Primaria "Sagrado Corazón" de Cartagena (código 30002155) y Centro Privado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de El Palmar (Murcia) (código 30006380), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad de los citados centros la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con C.I.F. nº G-73966129, con efectos desde el día 1 de julio de 2017.

De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto *"el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto"*.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los Convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, considerándose sustanciales las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

Por tanto, una vez dictada la mencionada Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de los centros Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Inmaculada" de Yecla (código 30007840), Centro Privado de Educación Infantil y Primaria "Sagrado Corazón" de Cartagena (código 30002155) y Centro Privado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de El Palmar (Murcia) (código 30006380), por cambio de titularidad, procederá efectuar la modificación de los convenios suscritos con el titular de los citados centros, mediante la firma de las correspondientes adendas, con efectos 01/07/2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Centros Educativos

Subdirección General de Centros

La representación legal de la titularidad de los citados centros educativos la ostenta D. José Luis Mendoza Pérez, con D.N.I. [REDACTED] según se acredita mediante copia compulsada de la escritura pública otorgada el 15/06/2017 ante el notario de Murcia, D. José Javier Escolano Navarro, con nº 1.562 de su protocolo.

La fecha de efectos de la modificación constituye un elemento más del contenido del acuerdo de las partes del convenio en el marco del principio de autonomía de la voluntad, aplicable en materia de convenios administrativos. La fecha acordada es el 1 de julio de 2017 según se dispone en la citada Orden de 11 de julio de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Las adendas, en su caso, van a ser aprobadas y firmadas con posterioridad a la fecha en las que ha de surtir efectos. Para que ello se produzca, ha quedado acreditado que el supuesto de hecho necesario (el cambio de titularidad del colegio) existía ya en la fecha de efecto y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas, de conformidad con lo exigido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CENTROS****Fdo. Javier Hernández Gil**

(Firma electrónica al margen)

**EL JEFE DE SECCIÓN
DE RÉGIMEN DE CONCIERTOS
EDUCATIVOS****Fdo. Juan Carlos Cascales Torres**



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PRIVADOS “LA INMACULADA” DE YECLA, CÓDIGO 30007840, “SAGRADO CORAZÓN” DE LOS DOLORES (CARTAGENA), CÓDIGO 30002155 Y “COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL” DE EL PALMAR (MURCIA), CÓDIGO 30006380, POR CAMBIO DE TITULARIDAD.

Visto el expediente tramitado a instancia de D. José Luis Mendoza Pérez con DNI n.º [REDACTED] en nombre y representación de la Fundación Universitaria San Antonio, NIF G-30626303, y del mismo D. José Luis Mendoza Pérez en nombre y representación de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica, NIF G-73966129, sobre la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de los Centros Privados “La Inmaculada” de Yecla, código 30007840, “Colegio Católico San Vicente de Paúl” de El Palmar (Murcia), código 30006380 y “Sagrado Corazón” de Los Dolores (Cartagena), código 30002155, emito el presente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de esta Consejería de fecha 19/06/2017, el interesado solicita la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de los Centros Privados “La Inmaculada” de Yecla, código 30007840, “Colegio Católico San Vicente de Paúl” de El Palmar (Murcia), código 30006380 y “Sagrado Corazón” de Los Dolores (Cartagena), código 30002155, por cambio de titularidad.

Aporta para ello diversa documentación justificativa que se refiere en los fundamentos de derecho.

Consta en el expediente escrito del interesado en el que solicita expresamente que la resolución del expediente surta efectos desde el día 1 de julio de 2017, lo cual es acorde con la fecha de efectos de la subrogación en



los derechos y obligaciones del concierto educativo establecida en las correspondientes escrituras públicas de cesión de titularidad.

Constan en el expediente informes favorables emitidos por el Servicio de Centros y por el Servicio Jurídico de la Consejería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia para resolver el procedimiento la tiene atribuida la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 9) en relación con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, (BORM n.º 102, de 5 de mayo de 2017).

SEGUNDO En materia de procedimiento, resulta de aplicación supletoria en el ámbito de la Región de Murcia, el contenido del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

La representación de las entidades interesadas se acredita mediante las escrituras referidas en el fundamento de derecho siguiente.

TERCERO Para la acreditación del cambio de titularidad, se aporta la siguiente documentación justificativa:

1. Copias de las escrituras de cesión de la titularidad de los centros educativos: "Sagrado Corazón" de Los Dolores, "La Inmaculada" de Yecla y "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de El Palmar, a favor de la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica", de fecha 15 de junio de 2017, otorgadas ante el notario de Murcia D. José Javier Escolano Navarro, con los números 1.565, 1.566 y 1.567, respectivamente, de su protocolo.
2. Copia de escritura de constitución de la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" de 15 de junio de 2017, otorgada ante el notario de Murcia D. José Javier Escolano Navarro, con n.º 1.562 de su protocolo.
3. Declaración responsable de D. José Luis Mendoza Pérez, como presidente de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica, NIF G-73966129., de que la citada entidad no incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

CUARTO. En las instrucciones de 3 de febrero de 2016 dictadas por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, se dispone que *"la Consejería exigirá a los titulares de centros privados, tanto concertados*

ESTE DOCUMENTO HA SIDO GENERADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA REGIÓN DE MURCIA. SU AUTENTICIDAD PUEDE SER CONTRASTADA ACCEDIENDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: <https://sede.conm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



como no concertados, la aportación de una declaración responsable manifestando que el personal a su servicio cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. El titular será el encargado de recabar el certificado correspondiente al personal del Registro central de delincuentes sexuales. La inspección de educación podrá supervisar el cumplimiento de este requisito. (...)

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Centros Educativos,

DISPONGO

PRIMERO. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Inmaculada" de Yecla, código 30007840, por cambio de titularidad, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30007840.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica.
- d) NIF del titular del centro: G-73966129.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "La Inmaculada".
- g) NIF del centro: G-73966129.
- h) Domicilio: C/ Juan Ortuño, 16.
- i) Localidad: 30510 Yecla.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- m) Capacidad:
 - Educación Infantil de segundo ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 12 unidades y 300 puestos escolares.
 - Educación Secundaria Obligatoria: 7 unidades y 207 puestos escolares.

SEGUNDO. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil y Primaria "Sagrado Corazón" de Los Dolores (Cartagena), código 30002155, por cambio de titularidad, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30002155.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica.
- d) NIF. del titular del centro: G-73966129.



- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil y Primaria.
- f) Denominación específica: "Sagrado Corazón".
- g) NIF del centro: G-73966129.
- h) Domicilio: C/ Mayor, 6.
- i) Localidad: 30310 Los Dolores.
- j) Municipio: Cartagena.
- k) Provincia: Murcia.
- l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- m) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil y Educación Primaria.
- n) Capacidad:
 - Educación Infantil de segundo ciclo: 3 unidades y 63 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 6 unidades y 150 puestos escolares.

TERCERO. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de El Palmar (Murcia), código 30006380, por cambio de titularidad, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30006380.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica.
- d) NIF. del titular del centro: G-73966129.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "Colegio Católico San Vicente de Paúl".
- g) NIF del centro: G-73966129.
- h) Domicilio: C/ Mayor, n.º 23-25.
- i) Localidad: 30120 El Palmar.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- m) Capacidad:
 - Educación Infantil de segundo ciclo: 6 unidades y 123 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 12 unidades y 287 puestos escolares.
 - Educación Secundaria Obligatoria: 7 unidades y 190 puestos escolares.

CUARTO. Las modificaciones referidas de las autorizaciones de apertura y funcionamiento se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.



QUINTO. Se requiere al nuevo titular de los centros educativos citados para que en el plazo de diez días hábiles aporte a la Dirección General de Centros Educativos una declaración responsable de que el personal al servicio de los mismos cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El titular será el encargado de recabar el certificado correspondiente a su personal del Registro Central de Delincentes Sexuales.

SEXTO. La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de julio de 2017.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo. Adela Martínez-Cacha Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Murcia, 23 OCT 2013

ANEXO A



FUNC

CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVIACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL", DE MURCIA PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En Murcia, a 31 de agosto de 2013.

DE UNA PARTE:

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Empleo, D. Pedro Antonio Sánchez López, según representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2013.

DE OTRA PARTE:

D./Dña.: **José Luis Mendoza Pérez**, en su condición de representante legal de la titular del centro educativo cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad: **Fundación Universitaria San Antonio**
- b) N.I.F.: **G30626303**
- c) Denominación Específica: **"COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL"**
- d) Código: **30006380**
- e) Domicilio: **C/ MAYOR, 23 - EL PALMAR**
- f) Localidad: **MURCIA**
- g) Municipio: **MURCIA**

Facultado para la suscripción del presente convenio mediante escritura pública otorgada el día 24/06/2003 ante el Notario D. Andrés Martínez Pertusa, con el número 2890 de su protocolo.

Los comparecientes en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en aplicación de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica



Murcia, 23 OCT 2013

2/2006, de 3 de mayo, de Educación para la impartición de la Educación Infantil (de 2.º ciclo) y a efectos de impartir la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria que constituyen, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la enseñanza básica y, por lo tanto obligatoria y gratuita, y todo lo anterior a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

SEGUNDO.- A resultas del procedimiento para la renovación, modificación y acceso a los conciertos educativos previsto en la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017, las partes suscriben el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es renovar el concierto educativo para las siguientes unidades escolares y apoyos:

Und. E. Infantil	Und. E. Primaria	Horas ratio E. Primaria		Apoyo Integración Primaria	Apoyo Motóricos Primaria	Apoyo Comp. Educ. Primaria
6	13	0		0	0	0
Und. 1º y 2º Curso ESO	Und. 3º y 4º Curso ESO	Horas ratio 1º y 2º ESO	Horas ratio 3º y 4º ESO	Apoyo Integración ESO	Apoyo Motóricos ESO	Apoyo Comp. Educ. ESO
2	2	0		0	0	0

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el artículo 7 de la Orden de 11 de enero de 2013. Dicha modificación deberá tramitarse con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en la Administración Regional de Murcia.

SEGUNDA: Régimen Jurídico aplicable.

El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha normativa y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.



Murcia, 23 OCT 2013

TERCERA. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los artículos 11, 12, 13, 34, 37 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dicha asignación irá a cargo de la partida presupuestaria 15.04.00.422K.483.05.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013 atribuidos a la Consejería competente en materia de Educación, se recoge el crédito adecuado destinado a la financiación de los conciertos educativos en vigor durante el curso 2012/2013 y la renovación y el acceso a los mismos para el curso 2013/2014.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

CUARTA: Obligaciones de la titularidad del centro privado concertado.

1. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Secundaria y a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca, en cumplimiento del artículo 7 de la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

La posible disminución de la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

2. El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88, 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los artículos 51 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas, de acuerdo con los



Murcia, 23 OCT 2013



FUNCIÓNARIO.

correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las ordenaciones académicas en vigor.

3. El titular del centro se obliga asimismo a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

4. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas en materia de admisión de alumnos, que se establecen en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás normas de desarrollo.

5. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

6. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

7. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

QUINTA: Comisión de seguimiento y control.

Las funciones de seguimiento y control del cumplimiento del presente convenio se llevarán a cabo en los términos previstos por el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, por la Comisión de Conciliación contemplada en dicho artículo, que estará integrada por:

- Un representante de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
- El titular del centro o persona en quien delegue.



COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1047

Murcia, 23 OCT 2013

- Un representante del Consejo Escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes entre profesores o padres de alumnos que tendrán la condición de miembros del mismo.



FUNCIONARIO
[Redacted]

SEXTA: Renovación y modificación.

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

SÉPTIMA: Vigencia.

El presente convenio produce sus efectos a partir del inicio del curso escolar 2013/2014 y extiende su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017.

La eficacia del convenio está condicionada a que todas las unidades objeto del concierto educativo obtengan la autorización de apertura y funcionamiento en los plazos establecidos en la Orden de 11 de enero de 2013 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

OCTAVA: Extinción.

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en el artículo 47 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, de acuerdo con lo regulado a estos efectos por el título VI de dicho Reglamento.

NOVENA: Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. La vía jurisdiccional procedente será la contencioso-administrativa.

para que así como en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación, Universidades y Empleo

[Redacted Signature]
Fdo. Pedro Antonio Sánchez López

[Redacted Signature]
Fdo: José Luis Mendoza Pérez



Murcia, 23 OCT 2013



FUNCIÓNARIO,
[REDACTED]

ANEXO A

CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "LA INMACULADA", DE YECLA PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En Murcia, a 31 de agosto de 2013.

DE UNA PARTE:

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Empleo, D. Pedro Antonio Sánchez López, según representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2013.

DE OTRA PARTE:

D./Dña.: **José Luis Mendoza Pérez**, en su condición de representante legal de la titular del centro educativo cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad: **Fundación Universitaria San Antonio**
- b) N.I.F.: **G30626303**
- c) Denominación Específica: **"LA INMACULADA"**
- d) Código: **30007840**
- e) Domicilio: **C/ JUAN ORTUÑO, 28**
- f) Localidad: **YECLA**
- g) Municipio: **YECLA**

Facultado para la suscripción del presente convenio mediante escritura pública otorgada el día 02/11/2012 ante el Notario de Murcia D. José Javier Escolano Navarro, con el número 2140 de su protocolo.

Los comparecientes en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en aplicación de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para la impartición de la Educación Infantil (de 2.º



Murcia, 23 OCT 2013

ciclo) y a efectos de impartir la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria que constituyen, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la enseñanza básica y, por lo tanto obligatoria y gratuita, y todo lo anterior a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

SEGUNDO.- A resultas del procedimiento para la renovación, modificación y acceso a los conciertos educativos previsto en la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017, las partes suscriben el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es renovar el concierto educativo para las siguientes unidades escolares y apoyos:

Und. E. Infantil	Und. E. Primaria	Horas ratio E. Primaria		Apoyo Integración Primaria	Apoyo Motóricos Primaria	Apoyo Comp. Educ. Primaria
6	12	0		1,5	0	0
Und. 1º y 2º Curso ESO	Und. 3º y 4º Curso ESO	Horas ratio 1º y 2º ESO	Horas ratio 3º y 4º ESO	Apoyo Integración ESO	Apoyo Motóricos ESO	Apoyo Comp. Educ. ESO
2	2	0		0	0	0

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el artículo 7 de la Orden de 11 de enero de 2013. Dicha modificación deberá tramitarse con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en la Administración Regional de Murcia.

SEGUNDA: Régimen Jurídico aplicable.

El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha normativa y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.



Murcia, 27 OCT 2013



FUNCIONARIO,

TERCERA. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los artículos 11, 12, 13, 34, 37 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dicha asignación irá a cargo de la partida presupuestaria 15.04.00.422K.483.05.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013 atribuidos a la Consejería competente en materia de Educación, se recoge el crédito adecuado destinado a la financiación de los conciertos educativos en vigor durante el curso 2012/2013 y la renovación y el acceso a los mismos para el curso 2013/2014.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

CUARTA: Obligaciones de la titularidad del centro privado concertado.

1. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Secundaria y a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca, en cumplimiento del artículo 7 de la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

La posible disminución de la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

2. El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88, 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los artículos 51 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una



Murcia, 23 OCT 2013

contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas de ~~funcionarios~~ los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.



3. El titular del centro se obliga asimismo a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

4. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas en materia de admisión de alumnos, que se establecen en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás normas de desarrollo.

5. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

6. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas básicas sobre Conciertos Educativo, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

7. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

QUINTA: Comisión de seguimiento y control.

Las funciones de seguimiento y control del cumplimiento del presente convenio se llevarán a cabo en los términos previstos por el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, por la Comisión de Conciliación contemplada en dicho artículo, que estará integrada por:

- Un representante de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
- El titular del centro o persona en quien delegue.



Murcia, 23 OCT 2013

- Un representante del Consejo Escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes entre profesores o padres de alumnos que tengan la condición de miembros del mismo.



FUNCIONARIO

SEXTA: Renovación y modificación.

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

SÉPTIMA: Vigencia.

El presente convenio produce sus efectos a partir del inicio del curso escolar 2013/2014 y extiende su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017.

La eficacia del convenio está condicionada a que todas las unidades objeto del concierto educativo obtengan la autorización de apertura y funcionamiento en los plazos establecidos en la Orden de 11 de enero de 2013 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

OCTAVA: Extinción.

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en el artículo 47 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, de acuerdo con lo regulado a estos efectos por el título VI de dicho Reglamento.

NOVENA: Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. La vía jurisdiccional procedente será la contencioso-administrativa.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado

Por la titularidad del centro docente,
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación, Universidades y Empleo

Fdo. Pedro Antonio Sánchez López

Fdo: José Luis Mendoza Pérez



ANEXO A

CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "SAGRADO CORAZÓN", DE CARTAGENA PARA EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En Murcia, a 31 de agosto de 2013.

DE UNA PARTE:

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Empleo, D. Pedro Antonio Sánchez López, según representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2013.

DE OTRA PARTE:

D./Dña.: **José Luis Mendoza Pérez**, en su condición de representante legal de la titular del centro educativo cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad: **Hijas de la Caridad de San Vicente de PAUL**
- b) N.I.F.: **R3000044B**
- c) Denominación Específica: **"SAGRADO CORAZÓN"**
- d) Código: **30002155**
- e) Domicilio: **C/ MAYOR, 6 - LOS DOLORES**
- f) Localidad: **CARTAGENA**
- g) Municipio: **CARTAGENA**

COMPULSADO y conforme con el original del que es tomo
1045
Murcia, 29/08/2013



Facultado para la suscripción del presente convenio según se acredita mediante certificado de 11/09/2013 suscrito por Sor Concepción Viviente Core, Visitadora de la Provincia de Madrid-Santa Luisa de Marillac de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, entidad titular del Colegio "Sagrado Corazón" de Los Dolores de Cartagena.

Los comparecientes en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho



a la Educación, en aplicación de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para la impartición de la Educación Infantil (de 2.º ciclo) y a efectos de impartir la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria que constituyen, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la enseñanza básica y, por lo tanto obligatoria y gratuita, y todo lo anterior a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

SEGUNDO.- A resultados del procedimiento para la renovación, modificación y acceso a los conciertos educativos previsto en la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017, las partes suscriben el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es renovar el concierto educativo para las siguientes unidades escolares y apoyos:

Und. E. Infantil	Und. E. Primaria	Horas ratio E. Primaria	Apoyo Integración Primaria	Apoyo Motóricos Primaria	Apoyo Comp. Educ. Primaria	
3	6	0	1,5	0	0,5	
Und. 1º y 2º Curso ESO	Und. 3º y 4º Curso ESO	Horas ratio 1º y 2º ESO	Horas ratio 3º y 4º ESO	Apoyo Integración ESO	Apoyo Motóricos ESO	Apoyo Comp. Educ. ESO
0	0	0		0	0	0

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el artículo 7 de la Orden de 11 de enero de 2013. Dicha modificación deberá tramitarse con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en la Administración Regional de Murcia.

SEGUNDA: Régimen Jurídico aplicable.

El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha normativa y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

COMPLUSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 23 OCT 2013





TERCERA. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los artículos 11, 12, 13, 34, 37 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dicha asignación irá a cargo de la partida presupuestaria 15.04.00.422K.483.05.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013 atribuidos a la Consejería competente en materia de Educación, se recoge el crédito adecuado destinado a la financiación de los conciertos educativos en vigor durante el curso 2012/2013 y la renovación y el acceso a los mismos para el curso 2013/2014.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

CUARTA: Obligaciones de la titularidad del centro privado concertado.

1. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Secundaria y a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca, en cumplimiento del artículo 7 de la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

La posible disminución de la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejarse de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

2. El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88, 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los artículos 51 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas, de acuerdo con los



FUNCIONARIO,



correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

3. El titular del centro se obliga asimismo a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

4. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas en materia de admisión de alumnos, que se establecen en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás normas de desarrollo.

5. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

6. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas básicas sobre Conciertos Educativo, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

7. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

QUINTA: Comisión de seguimiento y control.

Las funciones de seguimiento y control del cumplimiento del presente convenio se llevarán a cabo en los términos previstos por el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, por la Comisión de Conciliación contemplada en dicho artículo, que estará integrada por:

- Un representante de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
- El titular del centro o persona en quien delegue.

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 23 OCT 2013



FUNCIÓNARIO.



- Un representante del Consejo Escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes entre profesores o padres de alumnos que tengan la condición de miembros del mismo.

SEXTA: Renovación y modificación.

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

SÉPTIMA: Vigencia.

El presente convenio produce sus efectos a partir del inicio del curso escolar 2013/2014 y extiende su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017.

La eficacia del convenio está condicionada a que todas las unidades objeto del concierto educativo obtengan la autorización de apertura y funcionamiento en los plazos establecidos en la Orden de 11 de enero de 2013 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

OCTAVA: Extinción.

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en el artículo 47 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, de acuerdo con lo regulado a estos efectos por el título VI de dicho Reglamento.

NOVENA: Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. La vía jurisdiccional procedente será la contencioso-jurisdiccional.

Para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la titularidad del centro docente,
el Consejero de Educación, Formación y Empleo

Fdo. Pedro Antonio Sánchez López

Fdo: José Luis Mendoza Pérez

Murcia, 28 OCT 2013



FUNCIONARIO

8



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Secretaría General



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Conc/7/2017

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- BORRADOR DE ADENDAS A LOS CONVENIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR, ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, Y LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS LA INMACULADA (YECLA), SAGRADO CORAZÓN (CARTAGENA) Y SAN VICENTE DE PAÚL (MURCIA), SUSCRITOS EL 31 DE AGOSTO DE 2013, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

Solicitado informe por la Dirección General de Centros Educativos acerca de los borradores de adendas arriba citados, este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura ["Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM nº 113, de 18 de mayo de 2017), así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM nº 180, de 3 de agosto de 1996), informa lo siguiente:

Firmante: PÉREZ PÉREZ, ANTONIO 27/07/2017 13:31:41 Firmante: FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. CONCEPCIÓN 27/07/2017 13:51:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



PRIMERO.- Obra en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Borrador de las adendas.
- Informe del Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos.
- Propuesta de la Directora General de Centros Educativos de modificación del concierto educativo, aprobación de las adendas y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de la Orden de modificación del concierto educativo, aprobación de las adendas y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de la propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización de las adendas.
- Conformidad al texto de las adendas, prestada por el titular de los centros educativos privados.

SEGUNDO.- OBJETO.

El borrador de las adendas tiene por objeto modificar los siguientes convenios, suscritos el 31 de agosto de 2013, motivado por el cambio de titularidad en el centro educativo que los rubricó:

- Convenio para la formalización de la renovación del Concierto Educativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el Centro Docente Privado "Colegio Católico San Vicente de Paúl", de Murcia, para educación infantil, educación primaria y educación secundaria, por un período de cuatro años.
- Convenio para la formalización de la renovación del Concierto Educativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la



Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el Centro Docente Privado "La Inmaculada" de Yecla, para educación infantil, educación primaria y educación secundaria, por un período de cuatro años.

- Convenio para la formalización de la renovación del Concierto Educativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el Centro Docente Privado "Sagrado Corazón" de Cartagena, para educación infantil y educación primaria, por un período de cuatro años.

Dichas modificaciones se producen en virtud de la Orden de 11 de julio de 2017, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los Centros Privados "La Inmaculada" de Yecla, "Sagrado Corazón" de Los Dolores (Cartagena) y "Colegio Católico San Vicente de Paúl" de El Palmar (Murcia) (BORM nº 30, de 7 de febrero de 2017). En la misma se significa que sobre las enseñanzas concertadas, el nuevo titular de los centros educativos es la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica (NIF G-73966129).

TERCERO.-NORMATIVA.

La normativa aplicable a las adendas que se informan, es el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996), ya que el presente convenio se celebra entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad privada Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica.

En lo que proceda, debe tenerse presente también la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).



También resulta de aplicación el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre ["Boletín Oficial del Estado" (BOE) nº 310, de 27 de diciembre de 1985], el cual en su artículo 46.2 señala como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

Las adendas recogen la subrogación de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica, en los derechos y obligaciones de los convenios ya firmados.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los convenios y protocolos que los desarrollen, cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, entendiéndose como tal las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

CUARTO.- CONTENIDO.

Respecto al contenido de las adendas, debe ser acorde con las especificaciones del artículo 5 del Decreto 56/1996, así como del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015) remitiéndose, en lo no previsto, al convenio de origen.

La Dirección General proponente indica en su informe que la fecha de efectos de la modificación constituye un elemento más del contenido del acuerdo de las partes del convenio, acordando que ésta será desde el 1 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en la referida Orden de 11 de julio de 2017.



Las adendas van a ser aprobadas y firmadas con posterioridad a la fecha en que ha de surtir efectos, por ello la Subdirección General de Centros informa que ha quedado acreditado en el expediente que el supuesto de hecho necesario (el cambio de titularidad del centro), existía ya en la fecha de efectos y no se lesionan derechos o intereses legítimos de terceros, de conformidad con lo exigido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

En atención a la particularidad de la modificación planteada (variación de las partes que convienen, sin afectar al contenido lo pactado), se estima suficiente el contenido del informe emitido desde el Servicio de Centros, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015.

QUINTO.- GASTO.

De conformidad con el expediente, la suscripción de estas adendas no supondrá ningún gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan gastos para la Administración Regional de ninguna clase. Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/96, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención, puesto que la modificación no implica la adquisición de nuevas obligaciones económicas, ya que la única modificación se produce en el ámbito subjetivo.

No obstante, se recomienda al centro gestor la revisión de los pagos que se hayan efectuado, desde la fecha a que se retrotraen los efectos de las adendas.



SEXTO.- APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

Por lo que concierne a la aprobación, autorización y suscripción de las adendas, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para **aprobar** las adendas la tiene la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), corresponde **autorizar** las adendas al Consejo de Gobierno.

En lo que se refiere a su **suscripción**, se efectuará por aquel órgano que sea designado para ello por el Consejo de Gobierno, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

SÉPTIMO.- CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Si bien la normativa reguladora sobre la tramitación de los convenios a celebrar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no lo contempla expresamente, es comúnmente requerido en los expedientes que se instan a tal efecto, la conformidad previa de las demás partes con las que se pretende convenir, antes de su celebración.



A tal efecto, las Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por Resolución de 2 de febrero de 2009, en lo que se refiere a las propuestas de convenio que para su tramitación eleven las direcciones generales a esta Secretaría General, manifiestan que entre la documentación a acompañar, debe aparecer la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio.

Dicha conformidad sí aparece entre la documentación remitida para la realización de este informe, si bien no se acompaña documentación alguna que acredite la representatividad del firmante. Consultado el Fichero de Centros, D. José Luis Mendoza Pérez figura como representante de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica, con NIF nº G-73966129. Asimismo, figura que la mencionada entidad es titular de los centros educativos "La Inmaculada" (Yecla), "Sagrado Corazón" (Cartagena) y "San Vicente de Paúl" (Murcia).

OCTAVO.- INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Decreto 56/1996, una vez que se suscriban las adendas, habrán de inscribirse en el Registro Central de Convenios, así como publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También deberá procederse a su publicación en el Portal de la Transparencia, en los términos establecidos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2014).



CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se emite **informe favorable** a las adendas a los Convenios para la formalización de la renovación del concierto educativo, suscritos entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y los centros docentes privados "La Inmaculada" (Yecla), "Sagrado Corazón" (Cartagena) y "San Vicente de Paúl" (Murcia), con fecha 31 de agosto de 2013, por un periodo de cuatro años.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González.
EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.
(Documento firmado electrónicamente al margen)